



PLENARIA SENADO
14 DE DICIEMBRE DE 2020
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 159** y adiciónese un párrafo al mismo artículo. **Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara: “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. El cual quedara así:

ARTÍCULO 159. Voto anticipado. Con el objetivo de promover la participación electoral, luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para las elecciones presidenciales, del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para la curul de los colombianos en el exterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar e implementar un mecanismo de voto anticipado con las siguientes características:

1. Ocho (8) días antes del día de las elecciones, se habilitará al menos un (1) día durante el cual los ciudadanos, previa autenticación biométrica, podrán emitir su voto en el horario establecido en la ley.
2. Los votos anticipados que se emitan serán conservados en estricto secreto y custodia. Su escrutinio solo se producirá de manera simultánea con el resto de votos el día de las elecciones.
3. Finalizada la jornada electoral, los jurados de votación sellarán la urna con su firma y la de los testigos electorales presentes. La urna de votación, así como todos los documentos y elementos para el proceso de votación, deberán ser custodiados para ser entregados en el depósito seguro a cargo de la comisión escrutadora respectiva.
4. Garantizar los mecanismos necesarios para que los electores que hayan votado anticipadamente, no estén habilitados en el censo electoral dispuesto para la jornada electoral.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, por una parte, establecerá los protocolos de seguridad que deberán respetarse para que el voto anticipado sea válido, según la modalidad implementada, e informará de los mismos al Consejo Nacional Electoral.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

maria.guerra@senado.gov.co

Carrera 7 No. 8 – 68 Capitolio Nacional piso 3 Teléfono 3823000 Ext. 5133

Parágrafo 2. En ningún caso se podrán publicar o revelar los resultados parciales que se computen en uso del voto anticipado. Tal actuación será considerada como falta gravísima, según lo dispuesto en la normativa disciplinaria.

Parágrafo 3. Esta modalidad aplicará solo para las votaciones en el exterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1475 de 2011.



MARIA DEL ROSARIO GUERRA

Senadora de la República